

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2021-00101

Anéxese la constancia de envío de los correos electrónicos a las demandadas OLGA LUCIA, CLAUDIA ELENA Y SARA MARIA MESA DIAZ; igualmente la constancia de envío y entrega a los demandados LUIS GUILLERMO MESA DIAZ, MARIA DEL CARMEN SALAZAR PRESIGA, LUZ MARINA SALAZAR PRESIGA Y LUIS ALBERTO SALAZAR PRESIGA, aclarando que previo a tener por notificado los tres últimos codemandados, deberá allegar los documentos que les fueron remitidos debidamente cotejados.

Respecto de los señores AICARDO SALAZAR PRESIGA, HERNRY DE JESUS SALAZAR PRESIGA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA Y MIRIAM SALAZAR PRESIGA, de los cuales dicen viven en el extranjero, deberán indicar si conocen la dirección electrónica para ser notificados, o solicitar su emplazamiento, indicando previamente el documento de identidad de los citados.

Anéxese la partida eclesiástica del matrimonio celebrado por los señores GILBERTO SALAZAR VELEZ y GENIS PASTORA PRESIGA, aportado por la apoderada actora.

Anéxese al expediente la contestación de la demanda allegada por la abogada MARIA DOLORES MESA DIAZ, identificada con C.C. No. 21.930.586 y T.P No. 115.598 del C. S. J, a su propio nombre y en representación de la señora SARA MARIA MESA DIAZ; se le reconoce personería para actuar en causa propia.

Previo a reconocérsele personería en representación de la señora SARA MARIA MESA DIAZ, deberá adecuar el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la contestación de la demanda para notificaciones de la señora SARA MARIA MESA DIAZ y deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020)

Anéxese al expediente la contestación de la demanda allegada por el apoderado de las señora CLAUDIA ELENA MESA DIAZ Y OLGA LUCIA MESA DIAZ, para representarlas se le reconoce personería al abogado BAYRON ROJAS URIBE identificado con C.C. N°: 71.264.532 y TP N°:161.445 del CSJ, correo electrónico rojasuribebayron@gmail.com a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Anéxese al expediente la contestación de la demanda allegada por el apoderado del señor LUIS GUILLERMO MESA DIAZ, sin embargo previo a reconocer personería

deberá adecuar el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la contestación de la demanda para notificaciones del señor LUIS GUILLERMO MESA DIAZ y deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020 las señora

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022f5eb9da9c760844eee44971ebc79ead1dfa8adcdcc39dfd73be83147077bf

Documento generado en 03/06/2021 12:56:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**